

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 272-08 que concede una pensión del Estado en favor del señor Félix María Peguero Peguero.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley. No. 272-08

CONSIDERANDO: Que el señor Félix María Peguero Peguero, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0844911-0, prestó servicios ininterrumpidos en la administración pública durante más de 30 años en diferentes instituciones del Estado, como Agricultura, Dirección de Aduanas, ayuntamiento del Distrito Nacional, Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y Secretaría de Estado de Obras Públicas, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que el señor Félix María Peguero Peguero, quien se encuentra en mal estado de salud por su avanzada edad, ya que cuenta con 71 años de edad, que le impide realizar labores productivas, el cual ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse en mal estado de salud así como por la edad se encuentren imposibilitados de proseguir realizando labores productivas que le permitan obtener su sustento y el de su familia.

CONSIDERANDO: Que el señor Félix María Peguero Peguero, sufre de fuertes quebrantos de salud, dado a su avanzada edad y los medicamentos que por prescripción médica tiene que utilizar, están por encima de sus posibilidades económicas.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. – Se concede una pensión del Estado a favor del señor Félix María Peguero Peguero, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensuales.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 273-08 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Norma Altagracia García Coronado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley. No. 273-08

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano debe protección a los ciudadanos, especialmente aquellos que han sido servidores públicos al final de su vida productiva;

CONSIDERANDO: Que la señora Norma Altagracia García Coronado, se destacó en sus labores sociales, comunitarias y políticas, alcanzando gran notoriedad y el cargo electivo de regidora en el Ayuntamiento del Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que la señora García Coronado laboró para el Estado dominicano hasta enfermar, motivo por el cual se ve precisada a la obtención de una pensión como forma de asegurar su subsistencia y la de los suyos;

CONSIDERANDO: Que los méritos sociales alcanzados por la señora García Coronado le hacen merecedora de una pensión que le permita vivir con el decoro y la dignidad que sus años de esfuerzos a favor del Estado le tienen a bien merecer.